

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN LA COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA**

## TÍTULO Disposiciones generales

### Artículo 1. Fundamento legal.-

La Comarca en uso de la competencia que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de comarcalización de Aragón, en su artículo 28.2 a), y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio Comarcal sito en el Municipio de Binéfar, Polígono Industrial, C/ Cobalto 25, parcelas 113 y H1.

### Art. 2. Objeto y ámbito.-

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso y la admisión de residuos en el Punto Limpio Comarcal.

- La titularidad del Punto Limpio es de la Comarca de La Litera/La Llitera, así como su gestión y estará regulada de acuerdo a las disposiciones generales y reglamentaciones que existen en la materia.

- La Comarca podrá gestionar el Punto Limpio directa o indirectamente, aunque siempre, y sin excepción, la Dirección Técnica del mismo estará a cargo de los Servicios propios comarcales.

La gestión del servicio del Punto Limpio se podrá adjudicar a una empresa privada, mediante el debido trámite administrativo siempre que así se considere desde la Corporación comarcal, dicha empresa podrá hacer modificaciones en los horarios de las instalaciones, siempre y cuando sea para ampliar el servicio y con

la autorización previa de la Comarca según las necesidades de la Administración Local.

Art. 3. Definiciones.-A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- Punto limpio: instalación de titularidad comarcal destinado a recibir, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos que, bien por ser reciclables **o bien por estar considerados como tóxicos y peligrosos**, no es conveniente que se eliminen con el resto de las basuras domésticas. Estos residuos son depositados en cantidades específicas para cada material y posteriormente trasladados a centros de valoración, tratamiento o confinación; se trata de un sistema de recogida selectiva.

- **Depositante o productor:** persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos en el Punto Limpio

- **Residuos:** cualquier sustancia u objeto, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.

- **Gestor:** la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

- **Gestión:** la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

- **Recogida:** toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

- **Almacenamiento:** el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos

años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

Art. 4. Objetivos.-Los objetivos del Punto Limpio son los siguientes:

- Ofrecer a los ciudadanos (particulares y pequeños generadores de residuos), y en ningún caso a la actividad industrial, una forma sencilla y cómoda de deshacerse de ciertos residuos y así evitar el vertido incontrolado de residuos, los cuales no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.
- Conseguir la separación en origen de los residuos recepcionándose en distintos compartimentos diferenciados entre sí.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Art. 5. Depositantes.-

Los usuarios del Punto Limpio serán todos los vecinos de la Comarca de La Litera/La Llitera, pequeños comerciantes, entendiéndose como pequeño comercio superficies inferiores a 250 metros cuadrados y autónomos, siempre y cuando se cumplan las cantidades establecidas en esta ordenanza.

El traslado de residuos es responsabilidad de los depositantes, que lo harán utilizando sus propios medios de transporte.

Se prohíbe la entrada de residuos procedentes de industrias. Las actividades industriales deberán autogestionarse la recogida de residuos a través de gestores autorizados y especializados en los mismos.

## TÍTULO II

### Ubicación y descripción de las instalaciones

Art. 6. Ubicación.-El Punto Limpio comarcal se encuentra en la actualidad situado en las parcelas, nº 113 y H1 de la Calle Cobalto número 25 del Polígono Industrial en Binéfar

**Art. 7. Descripción de las instalaciones.-Las instalaciones del Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado, con dos zonas diferenciadas:**

- Una superior, de circulación exclusiva de vehículos.
- Una inferior, de acceso de camiones, donde se ubican los contenedores de residuos voluminosos y las diferentes categorías de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los contenedores deberán llevar un letrero visible que indique el nombre del residuo o residuos que pueden depositarse en su interior.

Ver el plano del anejo número 1

Art. 8. Responsabilidad.-La Comarca de La Litera/La Llitera adquiere la titularidad de los residuos hasta su entrega al gestor de recogida autorizado para su eliminación, valoración y/o reciclado.

## TÍTULO III

### Identificación de residuos

#### Art. 9. Residuos admisibles y rechazables

##### Residuos admisibles:

- Envases ligeros: envases plásticos, metálicos y tetrabrik.
- Papel y cartón: distintos tipos de papeles y cartones.
- Metales: aluminio, hierro, cobre, bronce, aceros, etcétera.
- Plásticos: plásticos que no sean envases ligeros.
- Vidrio: botellas, frascos y tarros sin tapas ni tapones.
- Aceites domésticos: aceites de cocina usados.
- Residuos voluminosos: muebles, colchones, somieres, escombros, marcos, puertas, etcétera
- Electrodomésticos: la línea blanca acoge a los electrodomésticos vinculados a la cocina y limpieza del hogar (microondas, lavavajillas, aspiradoras, lavadoras), mientras que la línea marrón son los electrodomésticos de vídeo y audio incluyendo la televisión
- Maderas: tablones, tablas, palés, pequeños muebles de madera, etcétera.
- Residuos de jardinería: restos de poda, restos de siegas, hojas y cualquier resto vegetal admisible por los empleados del Punto Limpio.
- Cristal: cristal plano de ventanas, cuadros, espejos.

##### Además se admitirán los siguientes residuos peligrosos:

- Restos de pintura.
- Cartuchos de tóner y tinta.
- Radiografías.
- Aerosoles.-
- Pilas Ni-CD.- Pilas alcalinas y salinas.- Tubos fluorescentes.

Los operarios del Punto Limpio tendrán la competencia asignada de aceptar o rechazar aquellos residuos que excedan en cantidad, volumen o peso, y aquellos no contemplados en la presente ordenanza. Para el depósito de los residuos que no son admitidos en el Punto Limpio, el poseedor de los mismos deberá buscarse personalmente una empresa homologada para residuos especiales. Los tipos de residuos establecidos en el presente artículo podrán variar mediante acuerdo del órgano comarcal competente, de producirse una modificación legislativa que afecte a los mismos.

Art. 10. Cantidades máximas admisibles.

- Tipo de residuo: cantidad admitida máxima por persona y día.
- Envases ligeros: 100 unidades.
- Papel y cartón: 50 kg.
- Metales: 400 kg.
- Plásticos plegados: 20 kg.
- Vidrio: 50 unidades.
- Electrodomésticos: máximo 2 unidades.
- Tierras y escombros: máximo 50 kg.
- Maderas: 200 kilogramos.
- Pilas: 1 kg/0,5 kg botón.- Aerosoles: 10 unidades
- Restos de pinturas: 10 Kg.
- Aceite vegetal doméstico 10 litros.
- Restos de poda, siega y otros restos vegetales (50 kg)
- Tubos fluorescentes: 6 unidades
- Radiografías: 15 unidades.
- Cristal: cristal plano de ventanas, cuadros, espejos (20 Kg.)
- Cartuchos de tóner y tinta. (30 unidades)

El responsable de admisión del Punto Limpio en función de la disponibilidad de espacio para la recepción, podrá en su caso

autorizar el depósito de una mayor cantidad de residuos en los casos de las fracciones de envases, papel, vidrio, pilas, eléctricos, lámparas y fluorescentes.

Art. 11. Recepción de residuos.-El Punto Limpio estará a disposición de todos los ciudadanos de la comarca y de aquellos pequeños comerciantes que aporten volúmenes de residuos que no superen los valores prefijados en esta ordenanza. Antes de proceder a la aceptación del residuo o residuos, cada depositante deberá declarar en el puesto de control el contenido de lo que pretende entregar, tanto a efectos de control estadístico como logístico, con el objeto de ubicar correcta y ordenadamente cada residuo. Los operarios comarcales encargados del buen uso de las instalaciones del Punto Limpio tendrán la potestad de aceptar o rechazar los residuos que se quieren depositar en el mismo conforme a la lista, presentaciones y cantidades que se recogen en esta ordenanza. En el caso de que se haya aceptado su depósito, el mismo operario indicará concretamente al depositante donde se debe dejar cada residuo.

Art. 12. Formas de presentación de los residuos previa a su recogida y depósito.-

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, los operarios controlarán que estos sean entregados de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

- Papel y cartón: las cajas y embalajes de cartón deberán venir desplegadas y comprimidas con el objeto de reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y

pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

- Pilas: previamente a su depósito se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrado, el peso máximo de cada saco será de 25 kilogramos.
- Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral
- Poda y restos vegetales: solo se admitirán aquellos restos que procedan de domicilios particulares y deberán venir metidos en bolsas y, en la medida de lo posible, la longitud de las ramas no excederá de 1 metro
- Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

## TÍTULO IV

### Funcionamiento y gestión

Art. 13. Horario.-El horario de atención al público será:  
Ver Anexo

Este horario estará expuesto a la entrada del Punto Limpio y podrá ser modificado por la Comarca de La Litera/La Llitera según las necesidades del servicio o por otros motivos de funcionamiento,



limpieza, seguridad, inventario o gestión. En el caso de que estos cambios afecten a más de una semana, la Comarca informará a la ciudadanía del cierre o cambios realizados en los horarios de apertura a través de los medios que se estimen oportunos.

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en las mejores condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos. En todo momento los accesos a los diferentes contenedores deben estar libres de cualquier obstáculo que dificulte o impida el tránsito de los vehículos autorizados para depositar los residuos.

Art. 14. Documentación que debe estar presente en las instalaciones del Punto Limpio.-En la oficina del Punto Limpio de la Comarca de La Litera/La Llitera estará disponible una copia de la presente ordenanza con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

El Punto Limpio dispondrá de:

1. Hojas de registro de datos, en las que se incluirán:
  - Matrícula del vehículo que accede al recinto.
  - Fecha y hora de acceso.
  - Tipo de residuo aportado por la visita.
  - Cantidad de cada tipo de residuo.
  - Operario que recepcione el residuo.
  - Incidencias

Todo ello preservando el anonimato y protección de datos según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Hojas de registro de salida de contenedores, las cuales se encontrarán en las oficinas del Área de Servicio de la Comarca de La Litera/La Llitera, incluyendo:

- Fecha de retirada.
- Número de contenedores y tipo de residuos retirados.
- Gestor que realiza la retirada.

Para cualquier sugerencia, incidencia o queja, en las Oficinas de la Comarca de La Litera/La Llitera existen solicitudes a disposición del ciudadano que así lo solicite y que quiera realizar o dejar constancia de cualquier sugerencia, incidencia o queja en el servicio prestado por la Comarca

Art. 15. Retirada de contenedores.-Cuando los contenedores se encuentren entre un 75-90 por 100 de llenado, los operarios de la comarca del Punto Limpio darán aviso para que se retiren y trasladen los residuos desde el Punto Limpio a sus destinos correspondientes.

Art. 16. Tasa.-Este servicio está concebido como de utilidad social y será gratuito para todos los usuarios autorizados conforme lo dispuesto por la presente ordenanza.

Art. 17. Obligaciones de los gestores.-Las obligaciones de los gestores de residuos del Punto Limpio quedaran recogidas y descritas en los contratos, acuerdos-convenios firmados entre la Comarca y el Gestor de los Residuos.

## TÍTULO V

### Obligaciones y prohibiciones de los depositantes

Art. 18. Obligaciones.-Los depositantes de residuos están obligados a respetar las normas de presentación de residuos recogidas en el artículo 12 de esta ordenanza y además depositarán los materiales en los contenedores asignados a cada residuo. En todo momento seguirán las indicaciones de los operarios del Punto Limpio, y siempre los vehículos autorizados circularán en el interior de las instalaciones del Punto Limpio en sentido horario y de manera correcta a una velocidad no superior a los 10 km/hora

Art. 19. Prohibiciones.

- Entregar residuos procedentes de cualquier tipo de industria.
- Depositar residuos no contemplados en la presente ordenanza.
- Depositar residuos de diferente naturaleza mezclados.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar residuos en cantidad superior a la admisible.
- Ocultar en la entrega residuos de carácter peligroso.
- El abandono de residuos de cierto tipo en la puerta de las instalaciones.
- Está totalmente prohibido pasar o transitar por las instalaciones sin previa autorización de los operarios del Punto Limpio, a cualquier persona ajena especialmente los menores de edad, que en ningún caso podrá pasar a estas instalaciones municipales.
- Queda prohibida la entrada de animales domésticos.

## TÍTULO VI

### Infracciones, sanciones y prescripciones de las mismas

Art. 20. Infracciones y prescripción.-Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula el presente Reglamento los actos u omisiones que contravengan las normas que integran su contenido, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo

Constituyen infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio
- El impedimento por parte de terceras personas del uso del Punto Limpio.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera o dentro del horario de funcionamiento del mismo.
- La reincidencia de dos faltas graves en un año

Constituyen infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera o dentro del horario de funcionamiento del mismo.

- La reincidencia de dos faltas leves en el transcurso de un año.

Constituyen infracciones leves:

- La entrada en el Punto Limpio sin autorización por parte de los operarios de este.
- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.

Art. 21. Sanciones.-Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa desde 1.501 a 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de 501 hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 500 euros.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias del responsable, el grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art. 22. Prescripción.-Se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carácter de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
  
- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable
- Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
  
- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
  
- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Art. 23. Obligación de reponer.-En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberá el infractor restablecer las cosas a su estado original y resarcir los daños que

se hubieran causado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los Servicios Comarcales. En el caso de que no se realicen las operaciones de reposición podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Art. 24. Procedimiento.-El procedimiento de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias

Art. 25. Responsabilidad.-La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el sancionado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Consejo Comarcal
  - Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de alegaciones y sugerencias.
  - Resolución de todas las alegaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Consejo Comarcal
- Una vez cumplida la tramitación descrita, la presente entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días